



Resolución Jefatural

N° 131 -2015-MIDIS-PNAEQW/UA

El Agustino, 09 JUL. 2015

VISTOS:

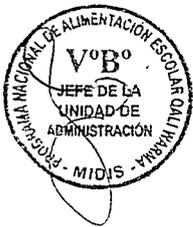
El Reclamo N° 003-2015 de fecha 07 de junio de 2015, presentado por la empresa Ava Computer Systems INC; la Carta N° 214-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTDAU de fecha 18 de junio de 2015, de la Coordinación de Tramite Documentario y Atención al Usuario; el Informe N° 294-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTDAU, de fecha 18 de junio de 2015, de la Coordinación de Tramite Documentario y Atención al Usuario; la Carta N° 0623-2-AVA-2015 de fecha 23 de junio de 2015, de la empresa Ava Computer Systems INC; el Informe N° 300-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTDAU de fecha 23 de junio de 2015, de la Coordinación de Tramite Documentario y Atención al Usuario; la Carta N° 0624-1-AVA-2015 de fecha 24 de junio de 2015, de la empresa Ava Computer Systems INC; el Informe N° 308-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTDAU de fecha 24 de junio de 2015, de la Coordinación de Tramite Documentario y Atención al Usuario; el Memorando N° 962-2015-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 01 de julio de 2015 de la Unidad de Administración; el Informe N° 256-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CIGI de fecha 01 de julio de 2015, de la Coordinación de Informática y Gestión de la Información; Carta N° 01-2015-MSF de fecha 03 de julio de 2015, del señor Martin Salvador Fabian, ex Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Cali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionando con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres años y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Cali Warma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, adjudicó el 17 de diciembre de 2013, el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 092-2013-MIDIS-PNAEQW, derivado del Concurso Público N° 03-2013-MIDIS-PNAEQW - "Contratación del Servicio de Alquiler de Central Telefónica", a la empresa Ava Computer Systems INC (empresa contratista);

Que, el 13 de enero de 2014, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Cali Warma y la empresa Ava Computer Systems INC, suscribieron el Contrato N° 001-2014-



MIDIS/PNAEQW, cuyo objeto, conforme obra en la cláusula segunda del referido contrato, es la provisión del servicio de alquiler de una central telefónica, cuyos conceptos, características y otras obligaciones obran en el citado contrato, así como en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases del referido Proceso de Selección;

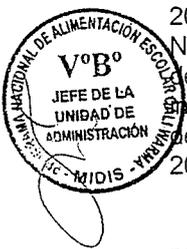
Que, habiendo culminado el Contrato N° 001-2014-MIDIS/PNAEQW, la empresa Ava Computer Systems INC, procedió a efectuar el retiro de los bienes que fueran brindados al Programa en el marco de la ejecución del citado contrato; sin embargo, el 15 de abril de 2015, la referida empresa presentó la Carta N° 414-1-AVA-2015, por medio de la cual remite los informes técnicos correspondientes a los teléfonos GXP 2160 N/S 20EYZFQDB05C64C7, GXP 2160 N/S 20EYZFQDB05C6512, GXP 2160 N/S 20EYZFQDB05C6513, GXP 2160 N/S 20EYZFQDB05C64C8, equipos que presentaban fallas, así como mails de confirmación de la no existencia de un equipo, switch HP 2530 (J9772A) N/S CN39FP316C. Cabe destacar, que en la mencionada carta, la empresa contratista adjuntó también cotizaciones para posteriormente facturar el valor de éstas al Programa;

Que, la empresa Ava Computer Systems INC, considerando que no había recibido un documento por parte del Programa, que contenga un pronunciamiento respecto a lo solicitado, mediante Carta N° 414-1-AVA-2015, presentó el 17 de junio de 2015, por medio del Libro de Reclamaciones del PNAEQW, el Reclamo N° 003-2015, el mismo que fue atendido por la Responsable del Libro de Reclamaciones del Programa, conforme obra en la Carta N° 214-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTDAU de fecha 18 de junio de 2015, documento donde se le comunicó a la citada empresa que no correspondía atender lo solicitado vía reclamo, teniéndose en cuenta que el expediente materia de análisis, no respondía a un servicio brindado por la institución, por lo que en mérito a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 75 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo regulado en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del citado cuerpo normativo, se daría trámite al mismo como una "Queja por Defecto de Tramitación". Es importante mencionar, que en la Carta N° 214-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTDAU, se solicitó también a la empresa Ava Computer Systems INC, la subsanación de los aspectos referidos al deber infringido y norma en la cual se amparaban, para fines de tramitar la "Queja por Defecto de Tramitación";

Que, lo descrito en el párrafo precedente, fue informado por la Responsable del Libro de Reclamaciones del PNAEQW, a través del Informe N° 294-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTDAU, de fecha 18 de junio de 2015, documento donde adicionalmente se informa que la Carta N° 414-1-AVA-2015, fue ingresada al Programa, el 15 de abril de 2014, mediante el Registro N° 2722-2015, siendo derivado a la Unidad de Administración, quien por medio de la Hoja de Derivación N° 7059-2015, de fecha 16 de abril de 2015, lo remite a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información (CIGI). Debe resaltarse, que la Carta N° 414-1-AVA-2015, también fue ingresada directamente a CIGI, habiéndola recibida el 15 de abril de 2015, conforme se observa del Reporte del Sistema de Tramite Documentario "Detalle del Documento Principal 00000722-2015 (1 folio9)";

Que, en atención a lo informado precedentemente y a la subsanación de la queja presentada, conforme obra en los Informes N° 300-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTDAU y N° 308-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTDAU y Cartas N° 0623-2-AVA-2015 y N° 0624-1-AVA-2015, la Unidad de Administración por medio del Memorando N° 932-2015-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 01 de julio de 2015, solicitó a los Coordinadores de Abastecimiento y Servicios Generales e Informática y Gestión de la Información, emitan un pronunciamiento con relación a la demora en la atención del expediente presentado por la empresa Ava Computer Systems INC;

Que, previo al análisis de los documentos remitidos por los citados Coordinadores, corresponde señalar respecto del trámite seguido al expediente materia de queja, que efectivamente dicho expediente fue ingresado al Programa, el 15 de abril de 2015, siendo la Unidad de Administración quien lo deriva el 16 de abril de 2015, a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, esta última también recibió directamente el documento de Ava Computer Systems INC, por lo que el 15 de abril de 2015, por medio de la Hoja de Derivación N° 00017-2015-MIDIS/CIGI de fecha 15 de abril de 2015, remitió dicho expediente a la Coordinación



de Abastecimiento y Servicios Generales (CASG), señalando: "Coordinar con el Proveedor para que en la cotización se considere la depreciación de los equipos y puedan atender lo requerido". La mencionada "Hoja de Derivación", fue recibida el 15 de abril del año en curso; sin embargo, mediante Informe N° 01634-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 19 de junio de 2015, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales requirió que previa a cualquier acción, la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, debía emitir el pronunciamiento correspondiente, en su calidad de área usuaria del Contrato N° 001-2014-MIDIS/PNAEQW, formulando consultas que solicitaba sean atendidas;

Que, el Informe N° 01634-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, fue derivado a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, a través del Memorando N° 944-2015-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 25 de junio de 2015, de la Unidad de Administración, memorando donde dicha Unidad solicitó la atención del documento de la CASG, así como realizó la precisión respecto a que toda erogación de recursos públicos, debe estar debidamente sustentada, no siendo válido para dicho fin, la emisión de Hoja de Derivación u otro medio que no evidencie ningún análisis, opinión y la conclusión correspondiente;

Que, el 26 de junio de 2015, la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, emite pronunciamiento a través del Informe N° 253-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CIG, señalando que existía un plazo mayor de dos meses de trasladada la Hoja de Derivación N° 017-2015-MIDIS/CIGI de fecha 15 de abril del año en curso, hasta la fecha en que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales emitió el Informe N° 01634-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG. Asimismo, en el informe en mención, CIGI emite pronunciamiento de las consultas formuladas por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, indicando, entre otros, que " (...) respecto a si debe admitir lo manifestado por AVA COMPUTER sobre los equipos averiados, consideramos que no, puesto que el contrato en ninguna de sus cláusulas contempla responsabilidad por averías, lo que se entiende que los deterioros son parte del esfuerzo al que están sometidos los equipos, tampoco se puede aceptar el hecho de que digan que el deterioro se debe al mal uso (caídas) sin ninguna evidencia o prueba de lo que se argumenta (...);

Que, de otro lado, por medio del Informe N° 261-2015-MIDIS/PNAEQW-UGA-CIGI de fecha 2 de julio de 2015, la Coordinación de Informática y Gestión de la Información emite pronunciamiento, con relación a las consultas formuladas por la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 998-2015-MIDIS/PNAEQW-UA, señalando como respuesta: " (...) a) Los equipos que señala Ava Computer Systems como averiados, se precisa que estos después de la última mudanza presentaban manchas en la pantalla, lo cual no afectaba la operatividad de los mismos, sin embargo corresponde al Programa asumir el costo de reparación o reposición de los mismos; b) El PNAEQW no efectuó la devolución del Switch HP 2530 al no haber sido ubicados, como tal, corresponde al Programa asumir el costo de reposición (...);

Que, por su parte, de los informes solicitados a raíz de la Queja por Defecto de Tramitación, el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, a través de la Carta N° 01-2015-MSF, de fecha 03 de julio de 2015, concluyó que la demora en la atención del documento de la empresa Ava Computer Systems INC se originó por: a) Inadecuada derivación de CIGI, no siendo Abastecimiento la primera instancia para atender lo requerido, b) Omisión de pronunciamiento técnico por parte de CIGI, c) oferta inconsulta de CIGI al contratista de entregarle un equipo nuevo por el faltante;

Que, asimismo, la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, por medio del Informe N° 253-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CIGI, señaló que el Informe N° 01634-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG fue presentado con un retraso de tiempo aproximado de dos meses y medio; asimismo, siguiendo el tramite regular establecido, mediante Informe N° 253-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CIG emitió pronunciamiento en base a las consultas efectuadas; concluyendo que no se advertía por parte de CIGI demoras, retrasos o defectos en la atención del expediente materia de queja;

Que, en el entendido, que el pedido solicitado por la empresa Ava Computer Systems INC, no ha sido a la fecha objeto de un pronunciamiento, así como de la evaluación realizada a



las acciones ejecutadas y/o desarrolladas por la Coordinaciones involucradas en el expediente materia de queja, donde se evidencia que no ha existido un actuar que permita una atención eficiente del pedido formulado por la empresa contratista, esto es, por una inacción, falta de pronunciamiento, documentos con opiniones contrarias; resulta pertinente que se declare como fundada la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por la empresa Ava Computer Systems INC;

Que, es importe resaltar, que considerándose que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; la Unidad de Administración, dentro del procedimiento para resolver la queja presentada, vio por conveniente invitar a una reunión a la representante de la empresa Ava Computer Systems INC, a efectos de conocer los motivos, razones que sustentaron la presentación de la queja, así como conocer las circunstancias y hechos que motivaron la presentación de la Carta N° 414-1-AVA-2015. Las acciones de coordinación realizadas para tal fin, no permitieron la atención de la queja dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444; sin embargo, fueron motivados únicamente a efectos de tomar una decisión final que analice adecuadamente la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales;

Que, de lo expuesto en los presentes considerandos, en el marco de lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que la Unidad de Administración, en su calidad de superior jerárquico de las dependencias que tramitaron el expediente materia de queja, expedir la Resolución Jefatural correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, los documentos que la sustentan, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 203-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

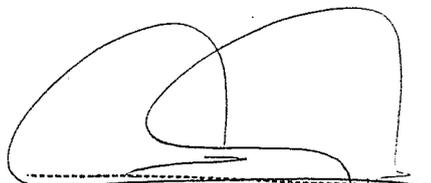
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, presentada por la empresa Ava Computer Systems INC; conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que copia de la presente Resolución y los actuados que la acompañan, sean remitidos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con la finalidad que inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios y/o servidores involucrados en el expediente materia de Queja.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa Ava Computer Systems INC.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web Institucional (www.qaliwarma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ANA FABIOLA ZARATE ANCHANTE
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

